



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

### GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se fijan las normas de aplicación de las modificaciones establecidas en las Reglamentaciones de Trabajo.

El cambio que se opera en el régimen de cotización para seguros sociales, con efectos desde primero de noviembre próximo, al suprimir la desgravación de la cuota de las empresas, requiere, como lógica consecuencia, que dejen de ser no absorbibles las remuneraciones superiores a las mínimas en vigor en veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, con el veinte por ciento de plus especial sobre las tablas de salarios existentes hasta aquella fecha.

De conformidad con la doctrina establecida en el Decreto de ocho de junio del año en curso sobre política de salarios, se permite, asimismo, la absorción en los nuevos salarios fijados por Ordenes de esta misma fecha de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen sido otorgadas con posterioridad al quince de julio último.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### Dispongo:

Artículo primero.—Dejan de ser no absorbibles con el veinte por ciento de plus especial establecido para las distintas actividades, por acuerdo del Gobierno de veintitrés de marzo del año en curso, las remuneraciones superiores a las mínimas legales en vigor hasta dicha fecha.

Artículo segundo.—Se autoriza la absorción en los nuevos salarios fijados por Ordenes de esta misma fecha de las mejoras voluntarias concedidas por las empresas con posterioridad al quince de julio último, al amparo del Decreto de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—5.435)

El Ministro de Trabajo,

JOSÉ ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se modifican las cuotas de los seguros sociales.

La disposición transitoria del Decreto de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, que fijó las cuotas de los seguros sociales unificados, organización sindical y formación profesional, señalaba expresamente el carácter provisional de dichas cuotas hasta que se efectuara el estudio económico necesario para ajustar con precisión la aportación de las empresas para el financiamiento de los expresados seguros.

El nuevo régimen de retribuciones de los trabajadores fijado por disposiciones de esta misma fecha, con efectos de primero de noviembre próximo, hace preciso sustituir el Decreto de veintitrés de marzo del año en curso relativo a los seguros sociales, que había establecido un sistema de desgravación de la cuota empresarial para previsión social, respondiendo a las finalidades perseguidas entonces por la primera parte del plan de modificación de salarios que ahora se completa.

Esto no obstante, al implantarse de nuevo, a cargo directamente de las empresas, la parte de cuota que desde abril a octubre de mil novecientos cincuenta y seis se sufragó por el Estado, queda reducido en dos unidades por ciento el módulo de la nueva cuota de las empresas para que este gravamen se ajuste estrictamente a lo preciso para el abono de las prestaciones.

La cuota que este Decreto establece será revisada antes de treinta y uno de diciembre del presente año, en que estarán terminados los estudios precisos para que la base de cotización a los seguros sociales unificados sea la misma que la que sirva para calcular la prima del seguro de accidentes del trabajo y el fondo del plus familiar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### Dispongo:

Artículo primero.—La cuota de los seguros sociales unificados, organización sindical y formación profesional se fija en el diecinueve por ciento de los salarios. Dicho diecinueve por ciento se calculará sobre las retribuciones sujetas a cotización en virtud de lo dispuesto en los Decretos de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Esta cuota se descompone en la forma que a continuación se especifica:

	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador	Total
Subsidios familiares	4,00 %	1,00 %	5,00 %
Seguros de vejez e invalidez	3,00 %	1,00 %	4,00 %
Seguro de enfermedad	5,00 %	2,00 %	7,00 %
Cuota sindical	1,50 %	0,30 %	1,80 %
Formación profesional	1,00 %	0,20 %	1,20 %
Totales	14,50 %	4,50 %	19,00 %

Las empresas o entidades que por disposición expresa no tengan obligación de abonar su cuota o la correspondiente a sus trabajadores, por alguno de los conceptos señalados, satisfarán la que resulte de deducir del citado diecinueve por ciento el porcentaje correspondiente al concepto exceptuado.

Artículo segundo.—Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las entidades de propiedad estatal o paraestatal cotizarán otro medio por ciento del importe de los salarios, con destino a formación profesional, en virtud de lo dispuesto para esta clase de empresas por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El ingreso de esta aportación lo efectuará en la forma, lugar y plazo que al efecto señala la Orden de los Ministerios de Educación Nacional y Trabajo de siete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Los trabajadores por cuenta ajena cuyos ingresos excedan de cuarenta mil pesetas anuales quedan excluidos del campo de aplicación de los seguros obligatorios de enfermedad y vejez e invalidez y, en consecuencia, reducida la cuota obrera y empresaria señalada en el artículo primero en la parte correspondiente a dicho seguro. Para determinar el expresado límite de cuarenta mil pesetas anuales se computará exclusivamente la retribución fijada en las tablas de salarios de las reglamentaciones de trabajo para la categoría profesional del trabajador.

Artículo cuarto.—En los seguros de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, así como en el mutualismo laboral, serán límites máximos, tanto a efectos de cotización, como de prestaciones, el de cuarenta mil pesetas anuales o ciento once pesetas diarias, en los dos primeros seguros, y siete mil pesetas mensuales o cantidad superior que tuviese establecida el Estatuto de la institución correspondiente en el mutualismo laboral.

Artículo quinto.—Los sistemas especiales de cotización en la rama agropecuaria, pescadores, cáñamo, naranja, resina y aprovechamientos forestales y madereros, no sufren modificación y continúan rigiéndose por las disposiciones en vigor, con los reajustes necesarios para acomodarlos a la cuantía de las cuotas establecidas en el artículo primero.

Artículo sexto.—A todos los efectos de los seguros sociales unificados, organización sindical y formación profesional, los portugueses, filipinos, andorranos, hispanoamericanos y brasileños que ejerzan sus actividades laborales por cuenta ajena en territorio nacional y Plazas de Soberanía, quedan equiparados a los trabajadores españoles. Respecto a los súbditos o ciudadanos de los restantes países, se estará a lo que se disponga en tratados o convenios suscritos con los países de que se trate.

Artículo séptimo.—Se mantienen las prestaciones del seguro de paro tecnológico, que seguirá abonando el Instituto Nacional de Previsión con cargo a los fondos que al efecto constituya con los recursos y en la cuantía que el Ministerio de Trabajo determine.

Artículo octavo.—El Instituto Nacional de Previsión, con cargo a los fondos generales de los seguros sociales unificados, pondrá a disposición de la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, a los fines establecidos en el Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y destinará a la amortización del Plan de Instalaciones y Gastos de Inspección Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad, los porcentajes que a continuación se ex-



presan, calculados sobre la recaudación total obtenida para dicho Seguro de Enfermedad:

Fines del Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres .....	10,00 %
Amortización del Plan de Instalaciones .....	2,70 %
Gastos de Inspección Sanitaria .....	2,25 %

Artículo noveno.—Anualmente por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, al tiempo de aprobar su balance técnico, se propondrá al Ministerio de Trabajo, si fuere necesario, la aplicación de los excedentes que se obtengan en cualquiera de los seguros sociales unificados gestionados y administrados de modo directo por el Instituto Nacional de Previsión para saldar los déficits que pudieran producirse en otros de los que administra y gestiona directamente dicho Instituto, sin perjuicio del régimen especial para el seguro de vejez e invalidez establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo diez.—Las cuotas legalmente establecidas a cargo de las empresas con destino a las mutualidades laborales, cajas de previsión laboral y mutualidades de empresa con anterioridad a este Decreto se reducen en una unidad por ciento cuando el porcentaje fijado sea igual o superior al seis.

Artículo once.—Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor para las cotizaciones que hayan de efectuarse desde primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis sobre los salarios devengados a partir de primero de noviembre del mismo año, excepto por las empresas que efectúen semanalmente el pago de los salarios, que lo aplicarán sobre los devengos a partir del día veintinueve del mes de octubre corriente.

Artículo doce.—Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo trece.—Se derogan expresamente el Decreto de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(G. C.—5.436)

**ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el cuadro de remuneraciones del artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cervecera.**

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este precepto, en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de remuneraciones del artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cervecera, de 4 de enero de 1947, aprobado por Orden de 18 de diciembre de 1953, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

	Clase A) Pesetas	Clase B) Pesetas
<b>Mensual</b>		
<b>Grupo 1.º Técnicos.</b>		
a) Ingenieros .....	3.335,—	3.065,—
b) Licenciados .....	3.035,—	2.680,—
c) Maestro cervecero .....	3.040,—	2.685,—
d) Ayudante de Maestro cervecero .....	2.265,—	1.910,—
e) Jefe de Laboratorio sin título superior y Perito asimilado .....	2.275,—	2.220,—
f) Encargado general .....	2.110,—	1.755,—
g) Ayudante de encargado .....	1.800,—	1.605,—
h) Encargado de Sección .....	1.645,—	1.450,—
i) Practicante .....	1.645,—	1.450,—
<b>Grupo 2.º Administrativos.</b>		
a) Jefe de primera .....	2.265,—	2.065,—
b) Jefe de segunda .....	1.955,—	1.755,—
c) Oficial de primera .....	1.800,—	1.605,—
d) Oficial de segunda .....	1.570,—	1.370,—
e) Auxiliar .....	1.260,—	1.140,—
f) Aspirantes de 14 a 16 años .....	620,—	490,—
Idem de 16 y 17 años .....	745,—	610,—
Idem de 17 y 18 años .....	995,—	855,—
<b>Grupo 3.º Subalternos.</b>		
Cobradores .....	1.415,—	1.255,—
Porteros .....	1.225,—	1.140,—
Ordenanzas .....	1.225,—	1.140,—
Guardas Jurados .....	1.225,—	1.140,—
Vigilantes y serenos .....	1.260,—	1.140,—
Pesadores y basculeros .....	1.145,—	1.065,—
Enfermeros .....	1.145,—	1.065,—
Telefonistas .....	1.145,—	1.065,—
Botones o recaderos .....	620,—	550,—
Mujeres de limpieza, por horas .....	5,—	3,50
<b>Grupo 4.º Obreros.</b>		
<b>Diario</b>		
<b>A) Profesionales o de oficio:</b>		
<b>a) En oficios de las industrias de cerveza, malta o hielo:</b>		
Oficial .....	47,50	41,50
Ayudante .....	43,—	38,50

	Clase A) Pesetas	Clase B) Pesetas
<b>Diario</b>		
<b>B) En oficios auxiliares:</b>		
Oficial de primera .....	47,50	42,50
Oficial de segunda .....	44,—	39,25
Ayudante .....	40,50	37,—
b) Peones especializados .....	39,—	35,25
c) Peones .....	36,—	33,—
d) Pinches de 14 y 15 años .....	12,50	9,75
Idem de 15 y 16 años .....	17,50	14,75
Idem de 16 a 18 años .....	23,50	19,50
<b>e) Aprendices:</b>		
Primer año .....	15,—	12,25
Segundo año .....	20,—	17,—
Tercer año .....	25,—	22,—
Cuarto año .....	30,—	27,—

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad que se disponen en el artículo 38 y disposición transitoria segunda de la Reglamentación, modificado el primero por Orden de 21 de junio de 1949, se calcularán sobre los salarios de la nueva tabla que ahora se establece.

Art. 3.º El Plus Familiar queda fijado en el 25 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Las dietas que determinan el artículo 55 de la Reglamentación quedan sustituidas por las siguientes: de cuarenta pesetas para obreros y subalternos; de setenta pesetas para empleados con categoría de auxiliares, oficiales y asimilados; y de cien pesetas, para empleados superiores.

Art. 5.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 6.º Queda derogado el plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 7.º La presente Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», surtirá efectos económicos a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

Dios guarde a V. I. muchos años.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(G. C.—5.437)

**ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el cuadro de salarios del artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Papelera.**

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de salarios del artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Papelera, aprobado por Orden de 3 de abril de 1945, en la forma que se señala a continuación:

	Zona 1.ª Pesetas	Zona 2.ª Pesetas	Zona 3.ª Pesetas
<b>Mensual</b>			
<b>Categorías</b>			
<b>TECNICOS TITULADOS</b>			
a) Director .....	5.005,—	4.750,—	4.500,—
b) Subdirector .....	4.170,—	3.960,—	3.750,—
c) Técnicos Jefes .....	3.335,—	3.335,—	3.265,—
d) Técnicos .....	3.270,—	3.065,—	2.890,—
e) Diplomados .....	2.855,—	2.665,—	2.515,—
f) Ayudante Técnico:			
Peritos .....	2.440,—	2.275,—	2.140,—
g) Practicantes .....	1.520,—	1.400,—	1.315,—
<b>TECNICOS NO TITULADOS</b>			
Jefes de Sección .....	1.940,—	1.805,—	1.690,—
Contramaestres de 1.ª .....	1.770,—	1.650,—	1.475,—
Contramaestres de 2.ª .....	1.605,—	1.475,—	1.390,—
Maestros de sala de 1.ª .....	1.405,—	1.280,—	1.205,—
Maestros de sala de 2.ª .....	1.305,—	1.190,—	1.120,—
Maestros de sala de 3.ª (varones) .....	1.260,—	1.150,—	1.080,—
Maestros de sala de 3.ª (mujeres) .....	1.005,—	915,—	865,—
<b>ADMINISTRATIVOS</b>			
a) Jefes .....	2.440,—	2.275,—	2.140,—
b) Oficiales de 1.ª .....	1.770,—	1.650,—	1.575,—
c) Oficiales de 2.ª .....	1.605,—	1.475,—	1.390,—
d) Auxiliares .....	1.230,—	1.120,—	1.050,—
<b>e) Aspirantes:</b>			
De 14 a 16 años .....	435,—	390,—	365,—
De 16 a 18 años .....	620,—	565,—	520,—
De 18 a 20 años .....	805,—	725,—	680,—
<b>SUBALTERNOS</b>			
a) Almaceneros .....	1.305,—	1.190,—	1.120,—
b) Listeros .....	1.255,—	1.145,—	1.070,—
c) Pesadores .....	1.155,—	1.050,—	985,—
d) Cobradores .....	1.145,—	1.040,—	950,—
e) Conserjes .....	1.145,—	1.040,—	950,—
f) Ordenanzas .....	1.080,—	990,—	930,—



Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Mensual</b>			
Porteros .....	1.105,—	1.000,—	940,—
Guardas y serenos .....	1.105,—	1.005,—	940,—
Recadistas y Botones:			
De 14 a 16 años .....	445,—	400,—	375,—
De 16 a 18 años .....	670,—	590,—	560,—
De 18 a 20 años .....	820,—	740,—	690,—
Mujeres de limpieza .....	la hora, a 4,90 pesetas.		
<b>OBREROS</b>			
<b>Diario</b>			
Profesionales o de oficio.			
a) Oficios propios.			
Oficiales de primera:			
Primera categoría .....	46,25	42,25	39,75
Segunda categoría .....	45,25	41,25	38,75
Tercera categoría .....	44,25	40,50	38,—
Oficiales de segunda:			
Primera categoría .....	43,50	39,75	37,25
Segunda categoría .....	42,75	38,75	36,25
Tercera categoría .....	41,75	38,50	36,—
Oficiales de tercera:			
Primera categoría .....	41,—	37,25	34,75
Segunda categoría .....	40,—	36,75	34,25
Tercera categoría .....	39,25	36,—	33,50
b) Oficios auxiliares:			
Oficial primero .....	45,—	41,25	38,75
Oficial segundo .....	42,75	38,75	36,25
Oficial tercero .....	40,—	36,75	34,25
c) Oficios complementarios femeninos.			
Maestra .....	34,25	30,50	28,75
Especialistas de 1. <sup>a</sup> .....	28,50	25,50	23,75
Especialistas de 2. <sup>a</sup> .....	26,75	24,75	23,—
Especialistas de 3. <sup>a</sup> .....	26,75	23,75	22,25
Pinches .....	25,—	22,25	21,—
Especialistas:			
De primera .....	30,25	27,25	25,50
De segunda .....	29,25	26,25	24,75
De tercera .....	28,75	26,—	24,25
Aprendices:			
De primer año .....	12,50	11,25	10,50
De segundo año .....	17,25	14,50	14,—
De tercer año .....	22,25	20,—	19,25
De cuarto año .....	29,75	27,—	25,50
Peones .....	36,—	33,—	31,—
Pinches:			
De 14 y 15 años .....	17,25	15,50	14,—
De 16 y 17 años .....	24,75	22,25	21,—
De 18 y 19 años .....	33,50	30,50	29,—

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad continúan fijados en el mismo número y porcentaje reglamentarios que se calcularán sobre los nuevos salarios-base establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.º Se fija el porcentaje del Plus de Ayuda Familiar en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Las dietas a que se refiere el apartado 1) del artículo 71 de las Ordenanzas citadas, quedarán fijadas en 40, 75 y 100 pesetas diarias para obreros y subalternos, empleados con remuneración mensual inferior a 1.200 pesetas o superior a dicha retribución, respectivamente.

Art. 5.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 6.º Se suprime el Plus de Cestía de Vida fijado por la Orden de 3 de mayo de 1950, así como el Plus Especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso, quedando, por tanto, derogadas dichas disposiciones.

Art. 7.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 8.º La presente Disposición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRÓN DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(G. C.—5.438)

**ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Cuadro de Salarios del artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.**

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el Cuadro de Salarios del artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden de 14 de julio de 1950, en la forma que a continuación se indica:

Categorías	Zona especial	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Mensual</b>			
<b>TECNICOS</b>			
Ingenieros y Licenciados .....	3.960,—	3.335,—	2.885,—
Peritos .....	2.650,—	2.376,—	2.225,—
Dibujantes Proyectistas .....	2.125,—	1.915,—	1.730,—
Radiotelegrafistas .....	2.255,—	2.015,—	1.830,—
Radiotelefonistas .....	1.530,—	1.345,—	1.170,—
<b>REDACTORES</b>			
Redactores Jefes .....	3.960,—	3.335,—	2.885,—
Redactores de primera .....	2.915,—	2.640,—	2.420,—
Redactores de segunda .....	2.650,—	2.375,—	2.225,—
Redactores gráficos .....	2.520,—	2.245,—	2.090,—
Auxiliares de Redacción de primera .....	1.795,—	1.665,—	1.500,—
Auxiliares de Redacción de segunda .....	1.530,—	1.345,—	1.170,—
<b>ADMINISTRATIVOS</b>			
Jefes .....	2.915,—	2.640,—	2.425,—
Oficiales de primera .....	2.255,—	2.015,—	1.830,—
Oficiales de segunda .....	1.860,—	1.650,—	1.465,—
Auxiliares .....	1.395,—	1.190,—	1.070,—
Aspirantes:			
De 14 a 16 años .....	635,—	605,—	385,—
De 16 a 18 años .....	845,—	660,—	500,—
De 18 a 20 años .....	1.110,—	880,—	765,—
<b>SUBALTERNOS</b>			
Cobradores .....	1.395,—	1.320,—	1.145,—
Almaceneros .....	1.300,—	1.190,—	1.090,—
Mozos almaceneros .....	1.160,—	1.070,—	985,—
Conserjes .....	1.200,—	1.090,—	1.020,—
Pesador o basculero .....	1.160,—	1.070,—	985,—
Ordenanzas .....	1.200,—	1.090,—	1.020,—
Porteros .....	1.200,—	1.090,—	1.020,—
Guardas y serenos .....	1.200,—	1.090,—	1.020,—
Cuarteros .....	1.000,—	955,—	870,—
Recadistas o botones:			
De 14 a 16 años .....	425,—	330,—	275,—
De 16 a 18 años .....	690,—	605,—	550,—
De 18 a 20 años .....	900,—	820,—	740,—
Telefonistas .....	1.265,—	1.170,—	1.065,—
Mujeres de limpieza:			
Las dos primeras horas .....	6,50	6,—	5,50
Las horas restantes .....	3,75	3,25	3,—
<b>OBREROS</b>			
<b>Diario</b>			
Jefe de taller o Regente .....	86,25	79,25	72,—
Jefes de Sección .....	79,50	73,25	66,—
Correctores tipográficos .....	61,—	55,25	50,50
Atendedores .....	53,75	48,75	44,25
Composición, reproducción e impresión:			
Oficial de primera .....	59,75	54,—	49,50
Oficial de segunda .....	53,75	48,75	44,25
Oficial de tercera .....	48,—	43,50	39,50
Manipulado:			
Oficial primero .....	53,25	48,—	44,25
Oficial segundo .....	49,25	45,—	41,25
Oficial tercero .....	46,50	43,25	39,50
Embuchadores:			
Primer año .....	11,25	9,50	7,75
Segundo año .....	14,75	13,25	11,50
Tercer año .....	19,—	16,50	15,—
Cuarto año .....	23,75	19,75	17,75
Quinto año .....	28,50	26,50	24,25
Repartidores de Prensa:			
Extrarradio .....	12,—	—	—
Centro .....	10,—	10,—	10,—
(Incluidos los lunes.)			
Reparación y montaje:			
Oficial de primera .....	55,75	49,75	45,50
Oficial de segunda .....	50,50	45,50	41,50
Oficial de tercera .....	46,—	41,—	37,—
Especialista .....	40,—	37,—	33,75
Oficios auxiliares:			
Oficial primero .....	53,25	46,75	44,25
Oficial segundo .....	48,—	43,50	40,25
Oficial tercero .....	43,25	39,—	36,25
Aprendices:			
Primer año .....	11,25	9,75	8,—
Segundo año .....	18,—	15,75	12,75
Tercer año .....	27,50	25,25	21,—
Cuarto año .....	33,75	31,50	28,75
Peones ordinarios .....	36,—	33,—	31,—



Los linotipistas preferentes percibirán 5,50 pesetas más sobre la retribución marcada para los linotipistas ordinarios (oficiales de primera).

El personal que presta sus servicios en la Sección de Rotativas percibirá 8,25 pesetas sobre la retribución señalada para las categorías de oficiales primeros, segundos y terceros y especialistas.

Estos emolumentos se entenderá que forman parte del salario reglamentario, a todos los efectos.

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad siguen fijados en el mismo porcentaje reglamentario, que se calculará sobre los nuevos salarios base fijados en la presente Orden.

Art. 3.º El porcentaje del Plus Familiar queda fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes, que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se suprime el Plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso, que queda derogada.

Art. 6.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 7.º La presente disposición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

(G. C.—5.439)

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el cuadro de salarios del artículo 48 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas.**

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de salarios del artículo 48 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, aprobada por Orden de 29 de abril de 1950, en la forma que a continuación se expresa:

Categorías	1.ª Zona	2.ª Zona
	Pesetas	Pesetas
<b>Mensual</b>		
<b>TECNICOS</b>		
Ingenieros y Licenciados	3.335,—	3.335,—
Peritos	2.465,—	2.255,—
Dibujantes proyectistas	2.070,—	1.900,—
Grabadores a buril	2.070,—	1.900,—
Encuadernadores artísticos	2.070,—	1.900,—
Traductores	2.070,—	1.900,—
Correctores de estilo	2.070,—	1.900,—
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
Jefes	2.730,—	2.495,—
Oficiales de primera	2.070,—	1.900,—
Oficiales de segunda	1.675,—	1.545,—
Auxiliares	1.375,—	1.280,—
<b>Aspirantes:</b>		
De 14 a 16 años	595,—	565,—
De 16 a 18 años	895,—	880,—
De 18 a 20 años	1.135,—	1.070,—
Viajantes	1.655,—	1.485,—
Corredores de plaza	1.475,—	1.365,—
<b>SUBALTERNOS</b>		
Listeros	1.375,—	1.280,—
Cobradores	1.410,—	1.350,—
Almaceneros	1.375,—	1.280,—
Mozos almaceneros	1.160,—	1.080,—
Conserjes	1.160,—	1.080,—
Conductores mecánicos	1.385,—	1.285,—
Pesador o basculero	1.160,—	1.080,—
Ordenanzas	1.080,—	1.050,—
Porteros	1.080,—	1.050,—
Guardas o serenos	1.080,—	1.050,—
<b>Recadistas y botones:</b>		
De 14 a 16 años	360,—	340,—
De 16 a 18 años	655,—	630,—
De 18 a 20 años	860,—	820,—
Telefonista	1.250,—	1.175,—
Mujeres de limpieza: Las dos primeras horas, 5,50, y 4,25 las restantes.		
<b>OBREROS</b>		
<b>Diario</b>		
Regente de taller	75,50	68,50
Jefe de sección	69,—	62,—
<b>PROFESIONALES O DE OFICIO</b>		
<b>Oficios propios:</b>		
<b>I.—Composición:</b>		
Linotipistas, teclistas-monotipistas y similares	55,75	51,50

Categorías	1.ª Zona	2.ª Zona
	Pesetas	Pesetas
<b>Diario</b>		
<b>Fundidores de máquinas de componer:</b>		
Oficial primero	55,75	51,50
Oficial segundo	48,50	44,50
Oficial tercero	46,25	40,75
<b>Cajistas:</b>		
Oficial primero	54,25	50,25
Oficial segundo	50,50	46,75
Oficial tercero	44,75	41,50
Platineros	50,50	46,75
Correctores tipográficos	58,50	54,75
Atendedores	50,50	46,75
<b>II.—Impresión tipográfica:</b>		
<b>Minervistas:</b>		
Oficial primero	52,50	48,25
Oficial segundo	47,—	42,50
Oficial tercero	43,—	40,75
<b>Maquinistas de máquinas planas:</b>		
Oficial primero	55,75	51,50
Oficial segundo	50,50	46,25
Oficial tercero	44,50	42,50
<b>Maquinistas de máquinas rotativas:</b>		
Oficial primero	55,75	51,50
Oficial segundo	50,50	46,25
Oficial tercero	44,50	42,50
<b>III.—Reproducción:</b>		
<b>Estereotipador:</b>		
Oficial primero	54,25	50,25
Oficial segundo	51,50	46,50
Oficial tercero	44,50	42,50
<b>Galvanoplastia:</b>		
Oficial primero	54,25	50,25
Oficial segundo	51,50	46,50
Oficial tercero	44,50	42,50
<b>Fotógrafo:</b>		
Oficial primero	55,75	50,25
Oficial segundo	50,50	46,50
Oficial tercero	43,—	40,75
<b>Retocador:</b>		
Oficial primero	55,75	50,25
Oficial segundo	50,50	46,50
Oficial tercero	43,—	40,75
<b>Fotograbador:</b>		
Oficial primero	55,75	50,25
Oficial segundo	50,50	46,50
Oficial tercero	43,—	40,75
<b>Huecograbador:</b>		
Oficial primero	55,75	50,25
Oficial segundo	50,50	46,50
Oficial tercero	43,—	40,75
<b>IV.—Planografía:</b>		
<b>Oficios de dibujo y grabado:</b>		
Oficial primero	55,75	50,25
Oficial segundo	50,50	46,50
Oficial tercero	43,—	40,75
<b>Oficios de reporte y pasado:</b>		
Oficial primero	55,75	50,25
Oficial segundo	50,50	46,50
Oficial tercero	43,—	40,75
<b>Oficios de máquinas:</b>		
Oficial primero	55,75	50,25
Oficial segundo	50,50	46,50
Oficial tercero	43,—	40,75
<b>V.—Encuadernación:</b>		
<b>Encuadernador de lujo:</b>		
Oficial primero	55,75	50,25
Oficial segundo	50,50	46,50
Oficial tercero	43,—	40,75
<b>Oficios de mostrador:</b>		
Oficial primero	48,50	44,25
Oficial segundo	45,60	43,—
Oficial tercero	44,50	40,75
<b>Oficios de máquinas:</b>		
Oficial primero	48,50	44,25
Oficial segundo	45,60	43,—
Oficial tercero	44,50	40,75



Categorías	1.ª Zona		2.ª Zona	
	Pesetas		Pesetas	
<b>Diario</b>				
<b>VI.—Reparación y montaje:</b>				
<b>Mecánico de máquinas de Artes Gráficas:</b>				
Oficial primero .....	54,25	50,25		
Oficial segundo .....	51,—	46,50		
Oficial tercero .....	44,50	42,50		
<b>VII.—Manipulados:</b>				
<b>Oficios de máquinas principales:</b>				
Oficial primero .....	48,50			
Oficial segundo .....	44,50			
Oficial tercero .....	41,—			
<b>Oficios de máquinas auxiliares:</b>				
Oficial primero .....	44,50			
Oficial segundo .....	41,—			
Oficial tercero .....	39,—			
<b>Oficios de mostrador:</b>				
Oficial primero .....	48,50			
Oficial segundo .....	44,50			
Oficial tercero .....	41,—			
<b>Oficios complementarios femeninos:</b>				
Oficial primero .....	36,75			
Oficial segundo .....	33,50			
Oficial tercero .....	30,75			
<b>Oficios auxiliares:</b>				
Oficial primero .....	48,50	46,25		
Oficial segundo .....	45,—	43,—		
Oficial tercero .....	41,—	38,50		
<b>Aprendices:</b>				
Primer año .....	10,85	9,25		
Segundo año .....	17,25	14,50		
Tercer año .....	27,50	24,—		
Cuarto año .....	34,50	32,75		
<b>Aprendices femeninos (sólo manipulado):</b>				
Primer año .....	16,50			
Segundo año .....	20,25			
<b>Peones:</b>				
Peones especializados o de primera .....	38,75	35,50		
Peones corrientes o de segunda .....	36,—	33,—		

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad siguen fijados en el mismo porcentaje reglamentario, que se calculará sobre los nuevos salarios base fijados en la presente Orden.

Art. 3.º El porcentaje del Plus Familiar queda fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se suprime el Plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso, que queda derogada.

Art. 6.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 7.º La presente disposición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

Dios guarde a V. I. muchos años.

GIRON DE VELASCO

(G. C.—5.440)

**ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la tabla de remuneraciones contenidas en el artículo 29 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Fabricación de Cemento.**

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este precepto, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la tabla de remuneraciones contenidas en el artículo 29 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Fabricación de Cemento, aprobada por Orden de 14 de marzo de 1947, y se sustituye por la siguiente:

Categorías	Zona 1.ª			Zona 2.ª			Zona 3.ª		
	Pesetas			Pesetas			Pesetas		
<b>Mensual</b>									
<b>GRUPO 1.º—PERSONAL TITULADO</b>									
Ingeniero .....	3.685,—	3.335,—	3.200,—						
Licenciado .....	3.335,—	3.165,—	2.860,—						
Perito y Ayudante de Ingeniero .....	2.840,—	2.460,—	2.245,—						
Maestro de Enseñanza Primaria .....	1.835,—	1.615,—	1.480,—						
Practicante .....	1.765,—	1.550,—	1.430,—						

Categorías	Zona 1.ª			Zona 2.ª			Zona 3.ª		
	Pesetas			Pesetas			Pesetas		
<b>Mensual</b>									
<b>GRUPO 2.º—EMPLEADOS</b>									
<b>I. Laboratorio:</b>									
Jefe de Laboratorio .....	2.250,—	1.970,—	1.800,—						
Jefe de Sección .....	1.780,—	1.570,—	1.430,—						
Laborantes .....	1.415,—	1.250,—	1.165,—						
<b>II. Técnicos de fabricación:</b>									
Ayudante no titulado .....	2.585,—	2.250,—	2.055,—						
Contramaestre .....	2.420,—	2.115,—	1.925,—						
Encargado .....	1.580,—	1.395,—	1.285,—						
<b>III. Técnicos de Oficina:</b>									
Delineante .....	1.615,—	1.425,—	1.315,—						
Auxiliar .....	1.300,—	1.155,—	1.075,—						
<b>IV. Técnicos de Oficios auxiliares:</b>									
Jefe Mecánico de fabricación .....	2.420,—	2.115,—	1.925,—						
Maestro de Taller .....	1.965,—	1.715,—	1.575,—						
Encargado de central eléctrica .....	1.965,—	1.715,—	1.575,—						
Maestro electricista .....	1.835,—	1.615,—	1.480,—						
<b>V. Administrativos:</b>									
Jefe de primera .....	2.520,—	2.200,—	2.005,—						
Jefe de segunda .....	2.250,—	1.970,—	1.800,—						
Oficial de primera .....	1.850,—	1.625,—	1.495,—						
Oficial de segunda .....	1.500,—	1.325,—	1.220,—						
Auxiliar .....	1.230,—	1.105,—	1.020,—						
<b>Aspirantes:</b>									
De 14 y de 15 años .....	585,—	525,—	505,—						
De 16 y de 17 años .....	750,—	655,—	635,—						
De 18 y de 19 años .....	995,—	915,—	855,—						
Telefonista .....	1.080,—	990,—	930,—						
Encargado de Almacén de Venta .....	1.415,—	1.250,—	1.165,—						

Categorías	Zona 1.ª			Zona 2.ª			Zona 3.ª		
	Pesetas			Pesetas			Pesetas		
<b>Diario</b>									
<b>GRUPO 3.º—OPERARIOS</b>									
<b>I. De cantera, fábrica y laboratorio:</b>									
Especialista de primera .....	46,50	41,—	38,25						
Especialista de segunda .....	43,—	38,—	35,50						
Especialista de tercera .....	39,50	35,—	33,75						
<b>II. Oficios auxiliares:</b>									
Oficial de primera .....	50,50	44,50	41,25						
Oficial de segunda .....	46,75	41,25	38,25						
Ayudante u Oficial de tercera .....	43,—	38,—	35,50						
Especialista .....	40,50	36,25	33,50						
Pinches de 14 y de 15 años .....	17,50	15,75	15,—						
Aprendiz de primer año .....	14,75	13,—	12,50						
Aprendiz de segundo año .....	20,50	19,—	18,—						
Aprendiz de tercer año .....	27,—	25,—	23,25						
Aprendiz de cuarto año .....	32,25	29,50	27,75						
<b>III. Peón .....</b>									
Pinche de 16 y de 17 años .....	36,—	33,—	31,—						
Mujeres repasadoras de sacos .....	24,50	22,25	20,75						
	29,—	26,25	25,—						

Categorías	Zona 1.ª			Zona 2.ª			Zona 3.ª		
	Pesetas			Pesetas			Pesetas		
<b>Mensual</b>									
<b>GRUPO 4.º—SUBALTERNOS</b>									
Listero .....	1.345,—	1.200,—	1.115,—						
Almacenero .....	1.300,—	1.145,—	1.075,—						
Capataz (diario), 3,50 pesetas más de lo que corresponde a la categoría de los operarios a quienes manda.									
Cobrador y Conserje .....	1.245,—	1.105,—	1.035,—						
Basculero Pesador .....	1.216,—	1.075,—	1.005,—						
Guarda jurado .....	1.180,—	1.045,—	980,—						
Vigilante .....	1.135,—	1.010,—	945,—						
Enfermero .....	1.135,—	1.010,—	945,—						
Ordenanza y Portero .....	1.095,—	990,—	930,—						
<b>Botones:</b>									
De 14 y de 15 años .....	455,—	415,—	390,—						
De 16 y de 17 años .....	645,—	595,—	555,—						
De 18 y de 19 años .....	855,—	785,—	730,—						
Dependiente principal de Economato .....	1.330,—	1.180,—	1.100,—						
Dependiente auxiliar de Economato .....	1.165,—	1.040,—	970,—						
Aspirante idem de 14 y de 15 años .....	455,—	415,—	390,—						
Aspirante de 16 y de 17 años .....	645,—	595,—	555,—						
Cocinera .....	1.080,—	990,—	930,—						
Ayudante de cocina y camarera .....	1.000,—	905,—	845,—						
Mujer de limpieza (por hora) .....	4,65	4,25	4,—						

Se suprime el aumento del 5 por 100 sobre los sueldos y salarios de la Zona primera que para los términos municipales de Madrid y Barcelona establecía el artículo 29 de la Reglamentación.

Art. 2.º Se anula la tabla de retribuciones contenidas en el artículo 20 de las normas para aplicación de la Reglamentación de Cemento a la Industria de Fabricación de Yeso y Cal, aprobadas por Orden de 17 de octubre de 1947, siendo sustituida por la tabla siguiente:







del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.—El Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe. (O.—31.470)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 19 de octubre actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación de la calle de Angel Muñoz y accesos a la parroquia de San Juan Bautista.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe. (O.—31.471)

## Parque Central de Transmisiones del Ejército

### Anuncio de concurso

Autorizado por acuerdo del Consejo de señores Ministros, se celebrará el día 30 de noviembre de 1956, a las diez horas, en el local que ocupa el Parque de Transmisiones del Ejército, en El Pardo, y ante la Junta reglamentaria, un concurso, para la adquisición de generadores galvánicos (pilas y baterías galvánicas secas), por un importe total de un millón de pesetas.

Las proposiciones se presentarán en el acto del concurso, en sobres cerrados y extendidas en pliego entero de papel sellado de la tarifa 60 de la vigente ley del Timbre, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con este anuncio; debiendo estar redactadas con escritura homogénea, es decir, realizadas con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en las que se advierte el empleo de diversas máquinas o manos.

Las proposiciones deberán contraerse, necesariamente, a los siete tipos de pilas a que se refiere este concurso, fijando precio por unidad para cada uno y obligándose los licitadores a suministrar las pilas que sean necesarias de cada tipo, de acuerdo con el párrafo I.-1 del pliego de condiciones técnicas, hasta el importe total de un millón de pesetas, y determinando las horas de servicio que garanticen a cada tipo de pila, con sujeción al formato del cuadro número 6 del mencionado pliego de condiciones técnicas.

A las proposiciones deberá acompañarse resguardo que justifique haber impuesto, en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, la cantidad de veinte mil pesetas para garantizar su oferta, de acuerdo con lo que se determina en la condición 9.ª del pliego de condiciones legales.

Dará principio el acto con la lectura del anuncio, modelo de proposición y pliegos de condiciones. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, y abierto el

primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el indicado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del sobre deberá hallarse escrito: «Proposición para optar en el concurso para suministro de generadores galvánicos al Parque Central de Transmisiones del Ejército».

Por el Secretario se dará lectura a continuación, en alta voz y por el orden de presentación, a las proposiciones entregadas, debiendo rechazarse las que carezcan de alguno de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y modelo de proposición.

El Presidente podrá exigir las garantías que estime conveniente para acreditar la personalidad de los oferentes.

A continuación, y a reserva de la aprobación definitiva por la Superioridad, el Presidente declarará aceptada la proposición o proposiciones que se estimen convenientes, con carácter provisional, haciéndose a su favor la adjudicación del remate, en su totalidad a un sólo licitador en el primer caso o distribuyendo, en el segundo, el importe total del concurso entre varios oferentes y en la cuantía que se estime procedente a cada uno, apreciando de manera discrecional, no sólo el precio de cada unidad, sino el que resulte por hora de servicio.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición y cuantos datos se relacionan con este concurso, estarán de manifiesto, a disposición de los licitadores, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, en la Jefatura del Detall de este Parque, en El Pardo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes.

No es de aplicación para este concurso la ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, modificado por Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 359); Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por R. O. C. de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» núm. 12); ley de Protección a la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» núm. 349), y disposiciones complementarias.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en este caso a prorrateo.

El Pardo, 31 de octubre de 1956.—El Teniente Coronel Primer Jefe (Firmado).

### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y dos apellidos), domiciliado en ..... calle o plaza de ..... en nombre ..... (propio o como apoderado legal de .....), hace constar:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en ..... (cítase alguno de los periódicos siguientes en los que se publica este anuncio: «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid), y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de generadores galvánicos (pilas y baterías galvánicas secas), y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece suministrar las pilas que a continuación se relacionan, a los precios por unidad que también se expresan y por las cantidades de cada tipo que demandan las necesidades del Servicio de Transmisiones del Ejército, de acuerdo con el párrafo I.-1 del pliego de condiciones técnicas, hasta el importe total de un millón de pesetas:

Pila B. T., núm. 30.001, a ..... pesetas unidad.

Pila de B. T., núm. 4.001, a ..... pesetas unidad.

Batería de B. T., núm. 3.003, a ..... pesetas unidad.

Batería de B. T., núm. 6.003, a ..... pesetas unidad.

Batería de A. T., núm. 1.063, a ..... pesetas unidad.

Batería de A. T., núm. 1.700, a ..... pesetas unidad.

Batería combinada de A. T./B. T., número 2.101, a ..... pesetas unidad.

(Los precios se consignarán en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo).

3.º Que en cumplimiento de lo que establece el párrafo V.-1 del pliego de condiciones técnicas, hace constar que garantiza para cada tipo de pila los valores mínimos siguientes: (Estos valores se expresarán con sujeción al formato del cuadro número 6 del citado pliego de condiciones técnicas).

Se acompaña resguardo de la Caja General de Depósitos (o de sus sucursales) que justifica el depósito hecho con arreglo a lo dispuesto en la condición 9.ª del pliego de condiciones legales. También se acompañan los documentos que se relacionan a continuación, de acuerdo con lo que se determina en la condición 8.ª del mismo pliego.

El que suscribe hace declaración expresa de sujeción a las normas de trabajo establecidas y demás obligaciones de carácter social que se encuentran en vigor.

(Los licitadores indicarán en sus proposiciones el nombre, localidad y emplazamiento de la fábrica donde laboren sus productos).

....., a ..... de ..... de 1956.

(Firma y rúbrica del licitador o de persona legalmente autorizada, expresándolo en este caso con antefirma).

Al pie: Sr. Presidente de la Junta de Concurso del Parque Central de Transmisiones del Ejército.—El Pardo (Madrid).

(O.—31.476)

## Parque Central de Sanidad Militar

### Acta de la Junta Facultativa número 99

#### SUBASTA

Aprobada por la Superioridad la adquisición, por subasta, de «Material de embalaje para la Sección de Materias Primas, de este Parque», se advierte que dicha subasta tendrá lugar ante el Tribunal reglamentario el día 26 de noviembre próximo, a las once horas, en el citado Parque, sito en el paseo de las Delicias, núm. 44.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales, modelo de proposición y material a adquirir relacionado, se encuentran a disposición de quienes pueda interesar en el tablón de anuncios de este Establecimiento, todos los días laborables, de ocho a catorce horas.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

(G. C.—5.518) (O.—31.478)

## Parque Central de Sanidad Militar

### Acta de la Junta Facultativa núm. 111

#### SUBASTA

Aprobada por la Superioridad la adquisición por subasta de botellas de oxígeno y anhídrido carbónico y diverso material de hospitales, se advierte que dicha subasta tendrá lugar ante el Tribunal reglamentario el día 30 de noviembre, a las diez horas, en el citado Parque, sito en el paseo de las Delicias, número 44.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales, modelo de proposición y relaciones de material a adquirir, se encuentran a disposición de quienes pueda interesar en el tablón de anuncios de este Parque, todos los días laborables, de diez a trece horas.

El importe de los anuncios será satisfecho por los adjudicatarios.

Madrid, 30 de octubre de 1956.

(G. C.—5.524) (O.—31.504)

## Universidad de Madrid

### FACULTAD DE FARMACIA

#### ANUNCIO

De acuerdo con las disposiciones legales, se convoca a los señores opositores a la Plaza de Profesor adjunto de Farmacognosia I y II, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, convocada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1956 («B. O.» de 14 de junio de 1956), para que comparezcan ante el Tribunal designado el día 15 de noviembre de 1956, a las once de la mañana, en el Laboratorio de Farmacognosia de la Facultad de Farmacia (Ciudad Universitaria), a fin de dar comienzo a los ejercicios de dicho concurso-oposición, fijados por las disposiciones vigentes.

El cuestionario de los temas correspondientes podrá consultarse en la Secretaría de la Facultad, durante el plazo reglamentario de quince días antes del comienzo de la oposición.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de octubre de 1956.—El Catedrático-Secretario (Firmado).

(G. C.—5.516)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Por providencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, dictada por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos ejecutivos número ciento diecisiete, del año mil novecientos cincuenta y seis, promovidos por don Antonio San José Calderón, representado por el Procurador señor Bravo, contra «Manufacturas de Hierro y Metales» (Sociedad Anónima), sobre pago de pesetas, se anuncia a primera y a pública subasta lo siguiente:

Un torno de tallar llantas, con una M de señal, de 2,50 HP de fuerza, tasado en siete mil pesetas.

Otro torno, complemento del anterior, accionado por el mismo motor, tasado en tres mil pesetas.

Total, diez mil pesetas.

##### Advertencias

###### Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, a las once de la mañana del día veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños.

###### Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de tasación, o sea la cantidad de diez mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresada suma.

###### Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de tasación, sin cuyo requisito no será admitido a licitación; y

###### Cuarta

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de don José López López, con domicilio en Tetuán de las Victorias, calle de Alolustre, número cinco, donde podrán ser examinados por cuantas personas así lo deseen.

Dado en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.274)



## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por don Antolín Cuena Alarcón, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra don Antonio González Díaz, sobre pago de catorce mil doscientas sesenta y ocho pesetas con sesenta céntimos, intereses legales y costas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, una máquina cortadora de mármol, o disco torpedo, marca «Antequera», con motor acoplado de «Talleres Téllez», de 10 HP, embargada al deudor, y valorada pericialmente en la cantidad de treinta y dos mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de noviembre próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el precio de tasación, o sea la cantidad de treinta y dos mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresada suma.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Que la máquina objeto de subasta se halla depositada en poder del propio deudor, en el taller de marmolista instalado en la calle de Pico Cebollera, número diez, Puente de Vallecás, de esta capital.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.280)

## C O R D O B A

## EDICTO

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Magistrado, Juez de primera instancia número dos, de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de «Luis Aranda Martos y Cia.» (Sociedad en Comandita), contra don Juan Carrión Tomás, he acordado sacar a pública y tercera subasta el siguiente inmueble, embargado al demandado:

Casa, sita en término municipal de Madrid, calle de Narváez, número veintidós provisional, treinta y ocho definitivo y actualmente treinta, barrio de la Plaza de Toros, distrito del Congreso, Sección primera del Registro de la Propiedad del Mediodía. Consta de planta baja, principal, primera y segunda, teniendo dos cuartos independientes, con varias habitaciones por cada planta. Linda: al frente o Este, en línea de nueve metros y cuarenta centímetros, con dicha calle de Narváez, por donde tiene su entrada; al Norte o derecha, entrando, en línea de treinta y nueve metros diez centímetros, con hotel número veinte de la calle de Narváez; por la derecha, al Oeste, en línea de ocho metros ochenta y ocho centímetros, con terrenos de doña María de Cubas Erice, y por la izquierda o Sur, en línea de treinta y nueve metros seis centímetros, con solar de don José María Casado Rodríguez. Dentro de los expresados linderos se comprende una superficie de trescientos cincuenta y seis metros diecinueve decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos ochenta y siete pies setenta y dos décimos de pie cuadrado. Ocupa la casa ciento ochenta metros cuadrados, y el resto es una nave destinada a almacén.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día trece de diciembre próximo, y hora de las doce, y para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o esta-

blecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la segunda subasta, que fué el de novecientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos, no admitiéndose a los que no cumplan este requisito.

Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad correspondiente.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.275)

## G E T A F E

## EDICTO

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende procedimiento de apremio seguido a virtud de exhorto de la Magistratura de Trabajo Especial de Ejecuciones Gubernativas de Madrid, sobre efectividad de primas, contra «Cerámica Getafe», en que acuerdo, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, los siguientes bienes, embargados a la entidad deudora:

Una máquina de taladrar de columna, sin marca.

Un motor eléctrico de 5 HP, marca «Motoarmar».

Una bomba de expansión de aires, M. Subirana.

Un motor eléctrico de 55 HP, tipo DA. 131-6.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado —plaza del Generalísimo—, el día veinte de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta y dos mil quinientas pesetas, en que han sido valorados los bienes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo, pudiendo rematarse a calidad de ceder a tercero.

Los bienes se encuentran depositados en la fábrica «Cerámica de Getafe», carretera de Leganés, en poder de don Guillermo Girón Sanz.

Dado en Getafe, a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—12.969)

## COLMENAR VIEJO

## EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo a instancia de don Leoncio Luis Cristóbal Hernán, contra don Pedro Díaz Cavada, sobre pago de setenta mil pesetas, gastos de protesto, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes, embargados al deudor:

El derecho de traspaso del local dedicado a taberna, sito en la calle Camino de Valderribas, número treinta, compuesto de tienda y una habitación, lavabo, W. C., un mostrador completo de metal y madera, de dos metros de largo por treinta y cinco centímetros, aproximadamente, de ancho, con junta de mármol, tres grifos y serpentín, y diferentes enseres y géneros que se relacionan en el informe del perito, de fecha once de marzo de mil novecientos cincuenta

y dos, tasados en treinta y tres mil setecientas noventa y seis pesetas.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día veintisiete de noviembre próximo, a las once, bajo las siguientes

## Condiciones

Servirá de tipo la cantidad de treinta y tres mil setecientas noventa y seis pesetas de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes ni postor que no consigne el diez por ciento de la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

El adquirente del traspaso contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, durante el plazo mínimo de un año, y destinarle durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario, y la aprobación del remate o adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para ejercitar el derecho de tanteo, observándose las demás disposiciones de la ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Colmenar Viejo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.286)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 16

## EDICTO

Don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal del número dieciséis, de los de esta capital.

Hago saber: Que en el proceso de cognición tramitado en este Juzgado a instancia de doña Cristina Gayo García, representada por el Procurador don Manuel García Bustelo y Gómez, contra don Francisco Pereira García, don Cayetano Cernadas Cusi e ignorados herederos de don Enrique Sanz Toriñan, bajo el número 243, de 1956, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

## Sentencia

En la villa de Madrid, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y seis. El señor don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal de este número, habiendo visto el presente proceso de cognición, seguido a instancia de doña Cristina Gayo García, representada en estos autos por el Procurador don Manuel García Bustelo y Gómez, contra don Francisco Pereira García, don Cayetano Cernadas Cusi y contra los ignorados herederos de don Enrique Sanz Toriñan, de los cuales el primero y el último se encuentran en situación de rebeldía, estando personado en los autos únicamente don Cayetano Cernadas Cusi, mayor de edad, casado, y domiciliado en la plaza de Morería, número dos moderno, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso primero de la referida casa número dos moderno de la plaza de Morería, de esta capital; y

## Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador don Manuel de la Llave y Sierra, hoy don Manuel García Bustelo y Gómez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso primero de la casa número dos moderno de la plaza de Morería, de esta capital, concertado entre don Isidoro Gayo, como dueño, y doña Toribia Herranz, como inquilina, con fecha catorce de septiembre de mil novecientos treinta y tres, y en su consecuencia, haber lugar al desahucio de los demandados don Francisco Pereira García, don Cayetano Cernadas Cusi e ignorados herederos de don Enrique Sanz Toriñan, los que deberán desalojar dicho piso en el plazo de seis meses, a contar desde el siguiente día al en que ésta sea firme, y luego que sean apercibidos de lanzamiento, con imposición a dichos demandados de todas las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados don Fran-

cisco Pereira García e ignorados herederos de don Enrique Sanz Toriñan se les notificará en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó. (Rubricados.)

Y para que así conste y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de don Enrique Sanz Toriñan, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—P. S. M., el Secretario, P. H., Licenciado Antonio Sánchez López.—El Juez municipal, Carlos Serratacó.

(A.—6.278)

## JUZGADO NUMERO 18

## CÉDULA DE CITACION

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez en los autos de juicio de cognición seguidos a instancia del Procurador don Fernando Pinto Gómez, en representación de doña María del Carmen Martín Gómez y doña Angeles Martín Gómez, contra otros y don Hugo Pimentel, sobre resolución de contrato, se cita al expresado demandado para que comparezca ante este Juzgado municipal número 18, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, a prestar confesión judicial en los expresados autos, el día seis de noviembre próximo, a las once de la mañana en primera citación y el día nueve del propio mes, a las once de la mañana, en segunda citación, si no compareciese a la primera, con el apercibimiento de que si tampoco compareciese a la segunda citación, se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación al demandado don Hugo Pimentel y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido, firmo y sello el presente en Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Dr. Francisco Torremocha.

(A.—6.285)

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## JUZGADO NUMERO 16

Juicio verbal de faltas núm. 565, de 1956, por hurto.—Julian García de la Vega Mijáns, domiciliado últimamente en Eraso, 7 (Residencia Bellamar) y plaza Santa Bárbara, 1 (Hotel Larios), comparecerá el día 8 de noviembre, a las once y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—7.257)

Juicio verbal de faltas núm. 600, de 1956, por hurto.—Rafael López Utrilla, cuyo último domicilio es desconocido, comparecerá el día 8 de noviembre, a las once y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—7.258)

## A V I S O

Estando próximo a cambiar de dueño la taberna sita en la calle de Caramuel, número 14, de esta capital, se ruega a cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación por deudas, lo hagan en el plazo de ocho días a partir del día siguiente a la fecha de este BOLETÍN, a don Sixto Gutiérrez, calle de Tarragona, número 7, Madrid.

Madrid, 31 de octubre de 1956.  
(A.—6.283)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 46